

SG-PGO-SJC-132

Armenia, Quindío 20 de febrero de 2026

Doctor

Juan Sebastián Herrera Pardo

Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

secretariotic@armenia.gov.co

Armenia, Quindío

Asunto: Requerimiento


Radicado: 139-2025

Cordial saludo,

Por medio de la presente y con el debido respeto, me permito requerirle, con el fin de que realicé la publicación del Auto 650 del veintiuno (21) de octubre de 2025, por medio del cual se inadmitió Querrela Policiva de la referencia, en la página Web de la Alcaldía Municipal.

Así mismo, se le solicita remitir constancia de la publicación.

Atentamente



Rosa Helena Riveros Díaz
Inspectora

Proyectó/Elaboró: María Antonia Ramírez Molina – Apoyo a la Gestión - Secretaría de Gobierno y Convivencia

Revisó: Rosa Helena Riveros Díaz - Inspectora de Convivencia y Paz Urbano y Rural Número 2 – Secretaria de Gobierno y Convivencia.

AUTO 650 del veintiuno (21) de octubre de 2025
Por Medio Del Cual Se Requiere Querrela Policiva R.I: 139-2025

Proceso: Querrela policiva por comportamientos contrarios a la convivencia.
Querellante: Jairo de Jesus Muñoz Grajales
Querellado: William Montoya
Radicado No: 139-2025

Efectuado el control de legalidad de la querrela, se observa que la misma no reúne los requisitos establecidos en la Ley 1801 de 2016 artículos 79 y 80 y Ley 1564 de 2012 artículos 82 y 83, por las siguientes razones:

1. El C.G del P artículo 82 # 2 precisa que la querrela debe contener "El nombre y domicilio de las partes...", el querellante no determina esta información referente al querellado lo cual es indispensable para conformar el contradictorio.
2. La Ley 2213 de 2022 artículo 6 exige que la demanda indique el "canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos... y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión"; en este caso no se aportó con la demanda la dirección electrónica o física de la querrellada.

Con fundamento en lo expuesto, la suscrita Inspectora Segunda de Policía Urbana de Armenia Quindío,

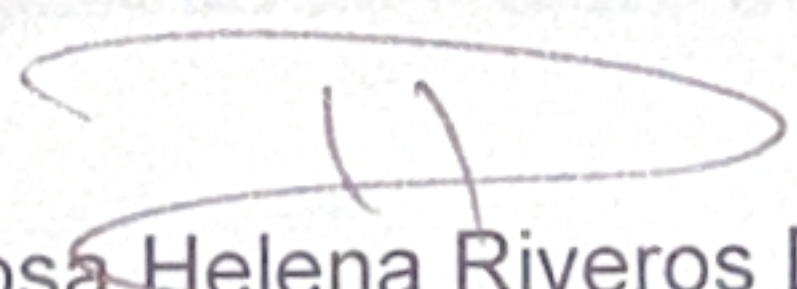
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Devolver la presente querrela, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el término de dos (2) días a la parte querellante para subsanar los defectos señalados so pena de ser rechazada.

Dada en Armenia Quindío, a los veintiuno (21) de octubre de 2025

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


Rosa Helena Riveros Díaz
Inspectora

Proyectó/Elaboró/Revisó: Rosa Helena Riveros Díaz – Inspectora Segunda de Policía Urbana – Secretaria de Gobierno y Convivencia



Casa de Justicia Barrio Cañas Gordas mz 11 casa 9, Armenia Q, C. P. 630004
Correo Electrónico: inspsegunda@armenia.gov.co

R-DF-SGI-001 V2 21/02/2025